

Asesoría General de Gobierno

Decreto IyOC. N° 1583
OTORGASE UN INCREMENTO PRESUPUESTARIO MEDIANTE DECRETO IyOC N° 115/2021 A LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021 -00742611-CATDPT#ST#MIOC iniciado por el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, mediante el cual solicita un incremento presupuestario del subsidio provincial del transporte público de pasajeros para el ejercicio 2021 otorgado por Decreto I. y O.C. N° 115 de fecha 15 de Enero de 2021; y CONSIDERANDO:

Que por Decreto I. y O.C. N° 115 de fecha 15 de Enero de 2021, se otorgó un subsidio a las empresas prestatarias del servicio público de transporte, para cubrir las necesidades en materia de transporte público de pasajeros durante el ejercicio 2021, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Provincia.

Que teniendo en cuenta la crisis económica que atraviesa el sector, a causa de la problemática de la Pandemia Covid-19, con una disminución notable en la recaudación; inflación, entre otras causas de público conocimiento, resulta necesario a fin de garantizar la continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad en las necesidades generales en materia de transporte, incrementar el subsidio correspondiente al período 2021.

Que el transporte público de pasajeros, es considerado un servicio público, y como tal, es el principal medio de movilidad de gran parte de la sociedad, permitiendo con su eficaz y regular funcionamiento, el acceso a la salud pública, a la educación escolar, a los diferentes puestos laborales, revelando su notoria indispensabilidad, cuya finalidad es satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte. En consecuencia el transporte público bajo cualquier modalidad en que se implemente deberá ofrecer: capacidad, rapidez, seguridad, comodidad, accesibilidad en precio y confiabilidad, para todas las personas que utilizan el transporte público.

Que con el dictado del presente instrumento, se procura asegurar la calidad y eficacia del servicio, con razonable y adecuada rentabilidad.

Que esta clase de subsidios se caracterizan, como el resultado de una acción de gobierno que confiere una ventaja a los consumidores o productores con el objetivo de complementar sus ingresos o reducir sus costos, en este sentido, con estas compensaciones dinerarias se garantiza la eficiencia económica y la inclusión social, contribuyendo a restablecer la competitividad entre los distintos modos de transporte y a garantizar la necesidad social que provee movilidad para el acceso a derechos esenciales de las personas como la salud, el empleo y la educación, de esta manera la implementación del subsidio se justifica sobre la base de que el transporte es un servicio necesario, garantizando el bienestar de las personas.

Que estos tipos de subsidios sirven: 1) Para que los usuarios del transporte tengan tarifas accesibles. 2) Para que quienes están en situación de vulnerabilidad viajen con tarifas reducidas. 3) Para que personas con discapacidad, estudiantes y jubilados viajen gratis. 4) Para que haya servicios en lugares de fomento. 5) Para que los trabajadores perciban salarios dignos. 6) Para promover nuevos puestos de trabajo. 7) Para sostener el proyecto de capacitación profesional. 8) Para mantener la actividad sobre estándares y procesos de calidad. 9) Para poder renovar las unidades y aumentar la flota. 10) Para poder mantener y reparar las unidades. 11) Para desarrollar tecnologías que ayuden a mejorar la gestión. 12) Para pagar regularmente las obligaciones fiscales. 13) Para que las ciudades mejoren sus condiciones ambientales. 14) Para garantizar otros servicios públicos esenciales como son el acceso a la salud y educación.

Que ante tal situación, resulta ineludible resguardar los caracteres propios de los servicios públicos, en cuanto a su continuidad, uniformidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad en prestación.

Que a orden 05, interviene la Dirección Provincial de Transporte dependiente del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, mediante Nota N° NO-2021-00742949-CAT-DPT#ST#MIOC de fecha 28 de Julio de 2021, expresando, que teniendo en cuenta la necesidad económica que atraviesa el transporte público de pasajeros, deviene necesario continuar con el subsidio provincial destinado a las empresas prestatarias del servicio público de transporte de la Provincia de Catamarca que a causa de los efectos económicos causados por la Pandemia Covid-19, este sector se encuentra en crisis, por lo que, sin la asistencia por parte del Gobierno, las empresas prestatarias no podrían realizar los distintos servicios debido al gran aumento de los costos operativos del sistema, resultando imperioso solicitar un incremento presupuestario del subsidio de transporte, destinado a garantizar y asegurar la continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad en las necesidades generales en materia de transporte, con motivo de quedar insuficiente el presupuesto otorgado en el presente año por Decreto I. y O.C. N° 115/2021.

Que a orden 07, interviene la Dirección Provincial de Transporte, mediante Informe N° IF2021 -00748187-CAT-DPT#ST#MIOC de fecha 29 de Julio de 2021, manifestando que los fondos existentes al día de la fecha son insuficientes para la continuidad de los subsidios destinados al transporte público de pasajeros, por lo que se debería incrementar el monto presupuestado, en la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MILLONES CON 00/100 (\$ 312.000.000,00) hasta la finalización del presente ejercicio económico.

Que a orden 09, interviene el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Transporte, mediante Dictamen N° IF-2021-00748511-CATDPT#ST#MIOC de fecha 29 de Julio de 2021, expresando que el artículo 4° de la Ley Provincial de Transporte N° 4.906, reza: «El Director de Transporte tendrá las siguientes atribuciones: (...) D) Adoptar las medidas de urgencias cuando por estado de necesidad sean conducentes a asegurar la continuidad y regularidad de la prestación de los servicios públicos de transporte...». A su vez, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, conceptualiza al servicio público de transporte, como aquel que tiene por objeto satisfacer con continuidad, uniformidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad las necesidades generales en materia de transporte, ya sea que se presten directamente por la Administración o se otorguen mediante concesiones o permisos. En todos los tipos de servicios públicos la Administración intervendrá para reglamentarlos, asegurar su prestación y continuidad, regular las tarifas y ejercer el poder de policía. Concluye que se debe dictar el pertinente acto administrativo (Decreto), mediante el cual se proceda a determinar e implementar el subsidio destinado a las empresas prestadoras del servicio público de transporte.

Que a orden 17, interviene la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda Pública, mediante Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00799039-CAT-SSP#MHP de fecha 04 de Agosto

de 2021, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario del Ministerio solicitante.

Que a orden 23, interviene Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° IF-2021-00808545-CAT-SCGC#CGP de fecha 04 de Agosto de 2021, manifestando que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Provincial emitir el respectivo instrumento legal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Que a orden 32, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00854748-CAT-AGG de fecha 11 de Agosto de 2021, manifestando que es menester señalar que mediante Decreto l. y O.C. N° 115 de fecha 15 de enero de 2021, se otorgó un subsidio a las empresas prestatarias del servicio público de transporte por la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta Millones Doscientos Mil con 00/100 (\$ 460.200.000,00) para cubrir las necesidades en materia de transporte público de pasajeros durante el ejercicio 2021. En el mismo instrumento se delegó en la Dirección Provincial de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, para la determinación, distribución y control del subsidio otorgado. Agrega, que del confornte de las actuaciones surge que el monto asignado oportunamente ha resultado insuficiente para mantener el subsidio provincial para el presente ejercicio fiscal, siendo necesario continuar con el mismo, que fuera destinado a las empresas prestatarias del servicio público de transporte de la provincia de Catamarca, «ya que a causa de los efectos económicos causados por la pandemia Covid-19, el sector se encuentra en crisis, debido a la inflación que atraviesa el país, y que sin la asistencia por parte del gobierno las empresas prestatarias no podrían realizar los distintos servicios debido al gran aumento de los costos operativos del sistema y a la gran disminución de la recaudación de las empresas de transporte que atraviesan por la pandemia, por lo expuesto se hace imperioso solicitar un incremento presupuestario del subsidio de transporte, a los fines de asegurar y garantizar la continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad en las necesidades generales en materia de transporte, quedando insuficiente el presupuesto otorgado en el presente año, además del compromiso asumido en el convenio firmado con el Ministerio de Transporte de la Nación». Asu vez, es menester señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Transporte N° 4.906, el Director de Transporte tiene las siguientes atribuciones: «...d) Adoptar las medidas de urgencias cuando por estado de necesidad sean conducentes a asegurar la continuidad y regularidad de la prestación de los servicios públicos de transporte...». En el mismo sentido, el artículo 6°, establece: «Se consideran Servicios Públicos de Transporte todo aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, uniformidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad las necesidades generales en materia de transporte, y sea que se presten directamente por la Administración o se otorguen mediante concesiones o permisos. En todos los tipos de servicios públicos la Administración intervendrá para reglamentarlos, asegurar su prestación y continuidad, regular las tarifas y ejercer el poder de policía». Concluye que en virtud de los argumentos expuestos precedentemente, no existirían impedimentos legales para el dictado del acto administrativo (Decreto) por parte del Poder Ejecutivo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferida por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Otórguese un incremento presupuestario al subsidio otorgado mediante Decreto l. y O.C. N° 115 de fecha 15 de Enero de 2021, a las empresas prestatarias del servicio público de transporte, por la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MILLONES CON 00/100 (\$ 312.000.000,00), para cubrir las necesidades en materia de transporte público de pasajeros, durante el ejercicio 2021, de acuerdo con la disponibilidad financiera de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Deléguese facultades a la Dirección Provincial de Transporte, dependiente del Ministerio de infraestructura y Obras Civiles, para la determinación, distribución y control del subsidio citado.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a la Dirección Provincial de Servicios de Administración y Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración y Contratos del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, a efectuar la liquidación del subsidio mencionado, emisión de orden de pago, y su correspondiente transferencia a las empresas beneficiarias.

ARTÍCULO 4°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda Pública a realizar las readecuaciones de créditos y partidas presupuestarias que resulten necesarias a los fines de ampliar el monto estipulado en el artículo 1° del presente instrumento, cuando existan probadas razones de necesidad en materia de transporte.

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, Dirección Provincial de Transporte, Ministerio de Hacienda Pública, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 21-11-2024 20:52:15

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa